

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 7 renglones y 105 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



NOTARIA PUBLICA 35
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortés No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 616 70 80, 6 28 10; Email: notria35@prodigy.net.mx

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (463)

TOMO DX (510).

RELATIVA A: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO ACTUALMENTE SIN NUMERO UBICADO EN LA AVENIDA BOULEVARD Y GLORIETA SAN PEDRO DE ESTA CIUDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SEÑORA GUADALUPE FELIPE RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR"; Y DE OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO".

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas del día de hoy jueves diez del mes de septiembre del año dos mil quince, Licenciado ABELARDO MALDONADO GUERRERO, Notario Público del Estado de Campeche, Titular de la Notaría Pública Número Dieciséis de este Primer Distrito Judicial del Estado, hago constar que comparecieron ante mí:

La señora GUADALUPE FELIPE RAMOS, quien lo hace por su propio y personal derecho y por sus generales manifiesta que es:

[REDACTED]

quien en lo sucesivo se le denominará como "EL ARRENDADOR".

Y POR LA OTRA PARTE: LA LICENCIADA MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA,

[REDACTED] domicilio el ubicado en la calle 8 (ocho) Número 325 (trescientos veinticinco) tercer piso entre calles 63 (sesenta y tres) y 65 (sesenta y cinco), Colonia Centro, C.P. 24000 (veinticuatro mil), de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y en lo sucesivo se le denominará como "EL ARRENDATARIO".

Los comparecientes manifiestan ser capaces para el acto y quienes se identifican con su credencial para votar con fotografía, que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y declaran: Que vienen a formalizar un contrato de Arrendamiento de un predio urbano; GUADALUPE FELIPE RAMOS, como "LA ARRENDADORA" y EL GOBIERNO ESTADO DE CAMPECHE, representada como se ha dicho como "EL ARRENDATARIO", mismo que se formaliza conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara "EL ARRENDADOR" QUE:

1.1.- Es legítima poseedora del PREDIO ACTUALMENTE SIN NUMERO UBICADO EN LA AVENIDA BOULEVARD Y GLORIETA SAN PEDRO DE ESTA CIUDAD, QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y CIRCUNSTANCIAS: POR EL FRENTE MIDE SESENTA Y TRES METROS SEIS CENTÍMETROS EN LA LINEA IRREGULAR SIGUIENDO EL ALINEAMIENTO DE LA AVENIDA BOULEVARD CON LA QUE LINDA; POR EL SUR MIDE TRES METROS CUARENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON LA BANQUETA; POR EL ESTE MIDE CUARENTA Y NUEVE METROS OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA SIN NUMERO, QUEBRANDO HACIA EL NORDESTE LINDA CON CALLE PRIVADA SIN NUMERO EN LINEA QUE MIDE TRES METROS CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS; QUEBRANDO NUEVAMENTE HACIA EL NORDESTE LINDA CON CALLE PRIVADA SIN NUMERO, EN LINEA QUE MIDE TRES METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS; POR EL NORTE MIDE VEINTIOCHO METROS, CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS DE LOS QUE ONCE METROS CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS LINDA CON CALLE PRIVADA SIN NUMERO, Y LOS DIECISIETE METROS RESTANTES, LINDAN CON UN ANDADOR, CERRÁNDOSE ASÍ EL PERÍMETRO, TIENE UNA SUPERFICIE DE UN MIL METROS SETENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS.

1.2.- LA señora GUADALUPE FELIPE RAMOS, en su carácter de legítima poseedora, conviene con EL ESTADO DE CAMPECHE, como ARRENDATARIO, en celebrar un contrato de Arrendamiento del Predio Urbano, señalado en la declaración primera anterior, para Oficinas de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche a para cualquier otra oficina dependiente del Gobierno del Estado de Campeche.

7
115
7

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 7 renglones y 115 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



NOTARIA PUBLICA 35
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx

II.- II.- Declara "EL ARRENDATARIO":

II.1.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 40 (cuarenta), 41 (cuarenta y uno), 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 (uno), 2 (dos), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 59 (cincuenta y nueve), 71 (setenta y uno) fracción XV (décimo quinto), inciso a) y XXXI (trigésimo primero), 72 (setenta y dos) y 73 (setenta y tres) de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1 (uno), 3 (tres), 4 (cuatro), 10 (diez), 16 (dieciséis) y 39 (treinta y nueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de Representante del Estado y, en su caso, para esos mismos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.

II.2.- LA LICENCIADA **MARÍA LUISA SAMAGÚN ARCILA**, Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutiva Estatal, en fecha 19 (diecinueve) de Agosto de 2011 (Dos mil once) y está facultada para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 4 (cuatro), 10 (diez), 16 (dieciséis) y 39 (treinta y nueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes: GEC-950401659.

Declarado lo anterior las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" confiere mediante el presente Contrato, a "EL ARRENDATARIO" "EL INMUEBLE" a que se refiere la declaración "PRIMERA" en su penúltimo párrafo, teniéndose por reproducida a la letra en esta cláusula en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar; y este último toma en arrendamiento el bien antes señalado.

SEGUNDA.- El bien arrendado, las instalaciones y servicios que contiene los ha recibido "EL ARRENDATARIO" en buenas condiciones de uso, mismas que se obliga a devolverlos al término de este Contrato a "EL ARRENDADOR", en el mismo estado en que los recibió.

TERCERA.- "EL INMUEBLE" lo destinará "EL ARRENDATARIO" para Oficinas de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche o para cualquier otra oficina dependiente del Gobierno del Estado de Campeche.

CUARTA.- Este contrato tendrá una vigencia forzosa de seis años para ambas partes, computadas a partir del 1 uno de enero del 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de diciembre del 2020 dos mil veinte, sin necesidad de requerimiento judicial de desalojo o entrega. Si "EL ARRENDATARIO" por cualquier causa no desocupase el inmueble en la fecha señalada anteriormente, de ninguna manera se considera prorrogado este contrato subsistiendo todas las obligaciones señaladas para "EL ARRENDATARIO", hasta el momento en que el inmueble sea devuelto conforme a lo estipulado en el presente contrato.

Las partes acuerdan que en caso de que sea su voluntad renovar la relación contractual, "EL ARRENDATARIO" deberá estar al corriente en el pago de las rentas y en el pago de los servicios que se pactan en la cláusula Décima del presente contrato, además las partes deberán firmar otro contrato de arrendamiento con un mínimo de treinta días naturales de anticipación, aunque subsista la presente relación contractual entre las partes. Las partes convienen en que en caso de no firmar un nuevo contrato de arrendamiento "EL ARRENDATARIO" deberá desocupar y entregar el inmueble a la persona que autorice "EL ARRENDADOR" para tal efecto el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil veinte.

QUINTA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar mensualmente a "EL ARRENDADOR" por concepto de renta la cantidad de \$270,920.00 (son: doscientos setenta mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), más el 16% (dieciséis por ciento) correspondiente al impuesto al valor agregada haciendo un total de \$314,267.20 (son: trescientos catorce mil doscientos sesenta y siete pesos 20/100 Moneda Nacional), en los primeros cinco días de cada mes.



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 67 renglones y 115 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



NOTARIA PUBLICA 35
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calén 49 B y calle Juárez,
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (881) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notario35@prodigy.net.mx

Importes que serán pagados mediante transferencia bancaria a la cuenta de "la Arrendadora", en base a la Información proporcionada en el Formato de Abono a la cuenta de cheques, dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del recibo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la ley de materia.

"EL ARRENDATARIO" expresamente acepta que el monto original de la renta establecida en esta cláusula será revisado anualmente a partir de la fecha del inicio del presente contrato, tomando como base la renta vigente al momento de la revisión.

Ambas partes convienen, que bajo ninguna circunstancia, salvo que medie resolución judicial, "EL ARRENDATARIO" podrá retener la renta, fuera de este supuesto, deberá pagarse o depositarse puntualmente a "EL ARRENDADOR".

Ante la falta de pago consecutiva de tres mensualidades en la forma y términos pactados en el presente contrato, "EL ARRENDATARIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial.

Las partes convienen en que en caso de renovación de la relación contractual, deberán firmar un nuevo contrato treinta (30) días naturales antes de la terminación del presente instrumento. Así mismo las partes convienen en que para el caso de renovación la renta mensual se incrementará para tal caso en la misma proporción que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior al que se aplicara dicho incremento.

Es obligación de "EL ARRENDATARIO" pagar la renta a nombre de GUADALUPE FEUPE RAMOS, y en caso de que "EL ARRENDATARIO" pague la renta con cheque nominativo este se recibirá salvo buen cobro en el domicilio señalado por "EL ARRENDADOR" en la cláusula Décimo Tercera del presente contrato.

SEXTA.- Durante el período que se encuentre el presente Contrato, la renta a que se refiere la "CLÁUSULA QUINTA", no sufrirá incremento alguno.

SÉPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" queda facultado a efectuar por su cuenta las instalaciones y edificaciones que le sean necesarias, dentro del área arrendada, por lo que será por su cuenta las adaptaciones o construcciones que requiera para su uso; en observancia de lo anterior siempre a las disposiciones de las leyes y reglamentos municipales por cuanto a ornato sean aplicables para el caso.

Las instalaciones y/o edificaciones que realice "EL ARRENDATARIO" podrán ser retiradas sin perjuicio del inmueble arrendado y/o previo acuerdo de "EL ARRENDADOR", quedarán a beneficio del mismo sin derecho a paga, compensación o descuento.

OCTAVA.- Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte del bien objeto del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR".

NOVENA.- Las partes convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya que contravendría con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche el cual se cita textualmente a continuación:

"El Gobierno del Estado, sus dependencias y entidades ya indicadas, no estarán obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos."

DÉCIMA.- Será por cuenta de "EL ARRENDATARIO" el pago de las cuotas por los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable que desee contratar para el área arrendada; así como el importe del mantenimiento y conservación que requiera el inmueble.

DECIMA PRIMERA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otras materiales peligrosos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes señalan como su domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos aún los de carácter personal los ubicados en:

"EL ARRENDADOR": predio marcado con el número quinientos dos letra "D" de la calle de J.P. García, Centro en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

"EL ARRENDATARIO": Calle ocho, número trescientos veinticinco, entre sesenta y tres y sesenta y cinco, Edificio Lavalle 3º Piso, Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 7 renglones y 115 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



NOTARIA PUBLICA 35
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. en (984) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notari35@prodigy.net.mx

Renunciado expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado dará aviso por escrito a la otra dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida.

DECIMA TERCERA. - "EL ARRENDADOR" podrá, por causas imputables a "EL ARRENDATARIO", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- a) Si "EL ARRENDATARIO" no cumple con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos.
- b) Por el uso del inmueble en contravención a lo dispuesto en este contrato.
- c) Cuando durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo en el inmueble cualquier actividad o permita que se lleve a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental.
- d) En general, por el incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
- e) En los demás casos que determine la Ley.

DECIMA CUARTA. - El procedimiento de rescisión del contrato, se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes.

Se comunicará por escrito dicha circunstancia a la parte en incumplimiento, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste las medidas que tomará para subsanar el incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión en su caso.

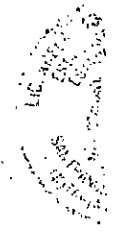
DECIMA QUINTA. - Las partes reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por la legislación civil para el Estado de Campeche vigente.

DECIMA SEXTA. - En caso de controversia las partes se someten expresamente a lo que señala el Artículo 121 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los bienes inmuebles se registrarán en la jurisdicción competente de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL ARRENDATARIO" tendrá la obligación de informar a "EL ARRENDADOR" con al menos treinta días de anticipación su voluntad de renovar el Contrato o en su caso su desocupación.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL ARRENDATARIO" Y "EL ARRENDADOR" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre estas, quedando entendido que "EL ARRENDATARIO" será la única responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al seguro social, INFONAVIT, impuesto sobre la renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y demás personal que utilice en la operación de la negociación que instalara en el local arrendado. En virtud de lo anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL ARRENDADOR" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarlo en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que este lo requiera por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle.

VIGESIMA.- EXTINCIÓN DE DOMINIO. "EL ARRENDADOR", manifiesta que el predio dado en este acto en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", será para uso de actividades de la Administración Pública Estatal con fines lícitos de acuerdo a la Ley, por lo que en caso de que "EL ARRENDATARIO", realice cualquier acción que contravenga las disposiciones legales, será de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este momento "EL ARRENDADOR", dicho bien no cae en los supuestos señalados en la Ley



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, y que consiste en la eliminación de 7 renglones y 115 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C.; dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



NOTARIA PUBLICA 35
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortés No. 3-A. entre calle 48 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe. C.P. 24010. San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (A81) 81 6 76 90, 8 29 19; Email: nota35@prodigy.net.mx

Federal de extinción de dominio, quedando dichos actos bajo la estricta responsabilidad de "EL ARRENDATARIO".

VIGESIMA PRIMERA.- Lidos que fueron el presente Contrato de Arrendamiento y enteradas de su contenido y alcance legal, "Las Partes" convienen que en el presente, no hay error, dolo, maie Fe, enriquecimiento, ni empobrecimiento indebido, ni concurren circunstancias que los anulen, viclen e inváliden las obligaciones contraídas y sus efectos, dándoles a las presentes estipulaciones, el carácter firme e irrevocable cumplimiento voluntario de lo convenido y reconocen que carecen de acción, derecho e interés jurídico para impugnarlo.

Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal, llevaré al apéndice la documentación relativa a la presente Escritura que leí íntegramente a los comparecientes en alta y clara voz, explicándoles del valor y fuerza legal de su contenido, por lo que se afirmaron y ratificaron en su tenor firmando al calce para constancia y conformidad, el día DIEZ del mes de septiembre del año dos mil quince.- Doy Fe.-

FIRMA.- MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA-GUADALUPE FELIPE RAMOS.-RÚBRICA.- ANTE MI, LICENCIADO ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- SELLO DE AUTORIZAR.-

NOTA PRIMERA.- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- san Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de septiembre de 2015.- Doy Fe.-

Es igual a su matriz existente en el protocolo y Apéndice de la Notaría Pública Número Dieciséis de este Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo a que me remito y para GUADALUPE FELIPE RAMOS y para GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, expido hoy primer testimonio de la presente escritura en diez folios útiles debidamente cotejados y firmados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los diez días del mes de septiembre de dos mil quince.- Doy Fe.-

LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO

MAGA-410213-F82

CÉD. PROF. 460787